

| | |
|----------------------|--|
| Tipo | Circular de Coordinación |
| Asunto | Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social. |
| Unidad | Subdirección General Sectores Especiales |
| Número | 52/2024 |
| Vigencia | Año 2024 y siguientes |
| Sustituye o modifica | 39/2024 |



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44

CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44

CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44



ÍNDICE

| | | |
|--------------|---|-----------|
| 1 | EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 1 |
| 2 | OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 2 |
| 2.1 | Aspectos generales | 2 |
| 2.2 | Autoridades competentes en materia de condicionalidad social ... | 3 |
| 3 | DEFINICIONES | 4 |
| 4 | APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENALIZACIONES | 5 |
| 4.1 | Penalización inferior o igual a 100 euros | 6 |
| 4.2 | Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales | 6 |
| 4.3 | Aplicación y cálculo de penalizaciones de incumplimientos en materia de condicionalidad social | 6 |
| 4.3.1 | Procedimientos y plazos | 6 |
| 4.3.2 | Evaluación y cálculo de penalizaciones | 8 |
| 4.3.3 | Tabla resumen de porcentajes de reducción | 9 |
| 5 | RECUPERACIÓN DE IMPORTES | 10 |
| 6 | INFORMACIÓN AL FEGA O.A. | 11 |
| | ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN | 12 |
| | ANEXO II. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EMPLEO | 13 |
| | ANEXO III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL | 14 |
| | ANEXO IV. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR EN MATERIA LABORAL | 17 |
| | ANEXO V. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE CONDICIONALIDAD SOCIAL | 18 |



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Agraria Común (PAC) debe impulsar un sector agrícola moderno, competitivo, resiliente y diversificado, al tiempo que debe mejorar la respuesta a las exigencias de la sociedad en materia de sostenibilidad medioambiental y social. Es por ello que, con la aplicación del Plan Estratégico de la PAC, aparecen por primera vez en esta política comunitaria cuestiones que afectan a los derechos de las personas trabajadoras, tanto en lo laboral, como en lo relativo a trabajar en condiciones que garanticen una protección eficaz en materia de seguridad y salud.

Con el objetivo de avanzar hacia una agricultura socialmente más sostenible, el nuevo período pretende lograr una mayor concienciación de los beneficiarios de las ayudas de la PAC en cuanto al cumplimiento de las normas de empleo y protección social, para lo cual se ha introducido la condicionalidad social como un novedoso mecanismo que integre estas cuestiones.

Dicho mecanismo vincula el cobro íntegro de determinadas ayudas de la PAC al cumplimiento por parte de los agricultores y demás beneficiarios de una serie de normas básicas en materia de condiciones de trabajo y empleo de las personas trabajadoras agrícolas y de su seguridad y salud en el trabajo.

Los artículos del 87 al 89 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, establecen el sistema de control y penalizaciones en relación con la condicionalidad social.

El artículo 14 y el Anexo IV del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece la inclusión en el Plan Estratégico de un sistema de condicionalidad mediante el cual se incorporen en la PAC normas en materia laboral y de seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, el Título II y el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), establece un marco común para la aplicación de los sistemas de control y aplicación de penalizaciones en condicionalidad social, y por otro lado establece las normas nacionales de referencia en esta materia.

En el Anexo I aparece la normativa de aplicación.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Aspectos generales

En cumplimiento de lo establecido en el Título II del Real Decreto 1049/2022, el Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo (FEGA O.A.) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular de criterios para la aplicación de penalizaciones de la condicionalidad social.

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas que se citan en este apartado, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre penalizaciones, por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las comunidades autónomas deberán atenerse a su tipificación normativa, en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento correspondiente. En los casos en que se establezcan penalizaciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación respecto a tipificación y procedimiento pertinente.

Así, la presente circular establece:

1. los requisitos de las normas en materia laboral y de seguridad y salud de las personas trabajadoras, y
2. los criterios mínimos para la aplicación armonizada de las penalizaciones, así como la posible calificación del nivel de penalización, según la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad.

Será de aplicación según establece el artículo 87 del Reglamento (UE) 2021/2116, a las personas beneficiarias de ayudas que reciban:

1. pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) 2021/2115.
2. pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115.
3. pagos directos de las ayudas incluidas en el anexo I del Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad de Canarias (POSEI) con arreglo al capítulo IV del Reglamento (UE) 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo.



2.2 Autoridades competentes en materia de condicionalidad social

Las autoridades competentes en materia de condicionalidad social, de acuerdo con la aplicación del artículo 87 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 y con los artículos 18.2, 19.2 y 19.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, son:

1. Las autoridades responsables en materia laboral y de seguridad y salud.

- a) **Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social.** Le corresponde la interlocución entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA O.A.) en relación con las cuestiones que, relacionadas con la condicionalidad social, sean competencia laboral de carácter estatal. Corresponde a dicha Dirección General la competencia de coordinar, dentro de sus atribuciones, la gestión de este procedimiento de condicionalidad social.
- b) **La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.** Corresponde a esta unidad, llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, en cumplimiento de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y su normativa de desarrollo.
- c) **Autoridad competente para sancionar en materia laboral y de seguridad y salud.** Corresponde a esta autoridad resolver las propuestas de actas de infracción de los procedimientos sancionadores iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y derivados de los incumplimientos señalados en los Anexos II y III, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el artículo 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Esta autoridad será la responsable de remitir a los organismos pagadores la información correspondiente. En el Anexo IV se incorpora un listado de las autoridades laborales autonómicas.

2. Las autoridades responsables en materia de política agraria común.

- a) **Fondo Español de Garantía Agraria O.A.** Le corresponde a dicho Organismo la coordinación técnica de los Organismos Pagadores en materia de condicionalidad social.
- b) **Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.** Son las autoridades competentes para determinar y aplicar las correspondientes penalizaciones a aquellos beneficiarios de ayudas que incumplan las obligaciones en materia de condicionalidad social.



3 DEFINICIONES

A los efectos de la presente circular, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Año de constatación del incumplimiento: el año natural en que se detecta.
- b) Año natural: es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- c) Condicionabilidad Social: es el mecanismo que se basa en el cumplimiento de las obligaciones de las normas laborales aplicables, descritas en los Anexos II y III del presente documento, por parte de los beneficiarios de ayudas PAC.
- d) Incumplimiento intencionado: actuación deliberada por parte del beneficiario, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte.
- e) Incumplimiento recurrente: el incumplimiento de la misma norma determinado más de una vez en un período consecutivo de tres años naturales.
- f) Incumplimiento: no respeto de las exigencias derivadas de la condicionabilidad social.
- g) Penalización: es la reducción del importe al que tiene derecho el beneficiario (indicado en el punto 2.1 de la presente circular), concedidos o por conceder, respecto de las solicitudes de ayuda que el mismo haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya sancionado por vía administrativa el incumplimiento de alguna de sus obligaciones en materia laboral o de seguridad y salud.
- h) Sanción administrativa en firme: es la decisión sancionadora dictada por una autoridad competente que, habiendo seguido el procedimiento administrativo establecido, ha adquirido la condición de definitiva y no susceptible de ulterior recurso en vía administrativa, bien por haber transcurrido los plazos legales para su impugnación sin que esta se haya producido, bien porque se ha agotado la vía de recurso administrativo con la confirmación de la sanción impuesta.
- i) Solicitud única: Se trata de la solicitud de ayuda presentada por el beneficiario de las ayudas PAC de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



4 APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENALIZACIONES

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento (UE) 2021/2116, se aplicarán penalizaciones a aquellas personas beneficiarias de ayudas que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las obligaciones de la condicionalidad social. Estas penalizaciones solo se aplicarán cuando el incumplimiento se deba a una acción u omisión directamente imputable a la persona beneficiaria de las ayudas de que se trate y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- que el incumplimiento esté relacionado con la actividad agrícola de la persona beneficiaria de las ayudas;
- que el incumplimiento afecte a la explotación según se define ésta en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (UE) 2021/2115 o a otras superficies gestionadas por la persona beneficiaria de las ayudas y situadas dentro del territorio del mismo Estado miembro.
- que los incumplimientos hayan sido sancionados en firme por vía administrativa por la autoridad laboral competente.

En virtud del artículo 89 del Reglamento (UE) 2021/2116, las penalizaciones se aplicarán mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos concedidos o por conceder a los beneficiarios, respecto de las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya constatado el incumplimiento.

No obstante, cuando no sea posible determinar el año natural en que se produjo el incumplimiento, las penalizaciones se calcularán sobre la base de los pagos concedidos o que vayan a concederse en el año natural en que se haya determinado el incumplimiento.

A los efectos del cálculo de dichas penalizaciones se tendrán en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia, la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento constatado.

La penalización solo se impondrá si se detecta un incumplimiento sancionado en firme en vía administrativa, en el plazo de tres años naturales consecutivos contados desde el año en que se produjera el incumplimiento, este inclusive.

Cuando el mismo incumplimiento se produzca, y haya sido sancionado en firme en vía administrativa, de forma continuada a lo largo de varios años naturales, se aplicará una penalización por cada año natural en el que se haya producido el incumplimiento.

Cuando las comunicaciones de la autoridad sancionadora lleguen al organismo pagador después de realizar el pago de las ayudas, y hubiese que aplicar penalizaciones por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos o mediante compensación.

La aplicación y el cálculo de penalizaciones serán independientes en el ámbito de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social, **al tratarse de sistemas de penalizaciones claramente diferenciados.**



4.1 Penalización inferior o igual a 100 euros

Según el artículo 19.6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, la autoridad competente podrá decidir no aplicar una penalización a la persona beneficiaria de las ayudas cuando el importe de la penalización sea inferior o igual a 100 euros por año natural.

No obstante, se informará a la persona beneficiaria de la ayuda del incumplimiento sancionado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro. Si en un control posterior se detectase que no se han adoptado las medidas correctoras, se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo.

4.2 Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

De acuerdo con lo indicado en el artículo 88.2 apartado b) punto i) del Reglamento (UE) 2021/2116, no se impondrán penalizaciones si el incumplimiento se debe a los supuestos que obedezcan a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o se deba a una orden de una autoridad pública.

4.3 Aplicación y cálculo de penalizaciones de incumplimientos en materia de condicionalidad social

4.3.1 Procedimientos y plazos

Para la aplicación de la condicionalidad social en España los beneficiarios afectados por la misma serán todos aquellos que presenten una solicitud única en las diferentes comunidades autónomas a partir del 1 de enero de 2024.

En el caso de los pagos directos contemplados en el marco del POSEI y las solicitudes de intervenciones regionales para el desarrollo rural de las islas Canarias, será mediante los correspondientes mecanismos de presentación de solicitudes de ayuda que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para la puesta en marcha del procedimiento de aplicación de la condicionalidad social en España descrita en el Título II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, los organismos pagadores de las comunidades autónomas junto con las autoridades responsables de la imposición de sanciones en materia laboral, en el marco de su ámbito de actuación, deberán utilizar los mecanismos de colaboración que sean necesarios para realizar el intercambio de información, conforme a lo establecido en el artículo 88.1 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, pudiendo tomar para ello como referencia los puntos 1.1 y 1.2 del procedimiento que se adjunta a continuación, asegurándose el organismo pagador en cualquier caso, que recibe en tiempo y forma, la información relativa a las resoluciones sancionadoras por incumplimientos en materia de condicionalidad social, por parte de la autoridad laboral competente de su comunidad autónoma.



1. Intercambio de información entre los organismos pagadores y las autoridades laborales de las comunidades autónomas.

1.1. Comunicación de la obligación de notificar las sanciones en firme por vía administrativa.

El organismo pagador remitirá a la autoridad laboral competente, en los primeros diez días hábiles de cada año (por primera vez en los diez primeros días hábiles de enero de 2025), una comunicación mediante la cual les recuerde, conforme al artículo 88.1 del Reglamento (UE) nº 2021/2116, su obligación de notificarle antes del 31 de enero de cada año (por primera vez el 31 de enero de 2025) la información relativa a todas las sanciones en firme por vía administrativa impuestas en materia de condicionalidad social de aquellos beneficiarios sancionados por incumplimientos ligados de forma directa con la actividad agraria, en la que se incluya al menos:

- a) Nombre/Razón social del beneficiario sancionado.
- b) NIF/CIF del beneficiario sancionado.
- c) Órgano que impone la sanción.
- d) Órgano que resuelve la sanción en firme.
- e) Fecha de resolución de la sanción en firme.
- f) Los hechos comprobados por el funcionario actuante y su alcance, con expresión de los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción–y cuando proceda–de si los hechos afectan a la salud de las personas trabajadoras, los medios utilizados para la comprobación de los hechos que fundamentan el acta, así como los criterios en que se fundamenta la graduación de la propuesta de sanción, indicando la normativa que se incumple.
- g) Fecha y lugar (municipio, provincia y comunidad autónoma) en el que se han constatado los incumplimientos.
- h) Calificación de la gravedad de las infracciones: leve, grave o muy grave. Además, cuando proceda y se tengan en cuenta en la propuesta de sanción, los criterios de graduación, intencionalidad, la reincidencia y la persistencia continuada en la comisión.
- i) Que el incumplimiento está directamente relacionado con la actividad agraria.
- j) Cualquier otro elemento que los organismos pagadores consideren necesario.

1.2. Recepción de la información de sanciones en firme por vía administrativa.

Una vez que los organismos pagadores hayan recibido la información relativa a las sanciones en firme por vía administrativa impuestas en su comunidad autónoma por parte de las autoridades en materia laboral competentes, analizarán su contenido comprobando que incluye todos los elementos que permitan determinar la penalización correspondiente.

7 Si la autoridad competente para imponer sanciones por infracciones en el orden social



que den lugar a la aplicación de condicionalidad social es la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, este intercambio de información se llevará a cabo directamente ante el FEGA O.A., conforme a lo dispuesto en el procedimiento consignado por ambas partes.

2. Determinación de penalizaciones y notificación al resto de organismos pagadores.

El organismo pagador, en base a la información que les han notificado las autoridades competentes para sancionar en materia laboral, determinará la penalización por condicionalidad social que le corresponde a cada beneficiario y pondrá a disposición del resto de organismos pagadores españoles dicho porcentaje de penalización, junto con la información complementaria que sea necesaria, antes del 28 de febrero de cada año.

3. Aplicación de penalizaciones.

- a) El organismo pagador donde se presentó la solicitud única aplicará la correspondiente penalización por condicionalidad social para todos los pagos directos.
- b) Para las ayudas por superficies o animales del Feader corresponderá aplicar las penalizaciones al organismo pagador que gestiona esas ayudas.

En el Anexo V se adjunta un diagrama de flujo respecto al procedimiento anteriormente explicado.

4.3.2 Evaluación y cálculo de penalizaciones

Para el cálculo de las penalizaciones el organismo pagador podrá tener en cuenta las siguientes consideraciones en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, determinada por las autoridades laborales competentes en sus respectivos expedientes sancionadores:

- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación **leve**, el porcentaje de la penalización será del **1 por ciento**; cuando **afecte a la salud de las personas trabajadoras** el porcentaje de penalización será del **10 por ciento** y en caso de **intencionalidad** será del **15 por ciento**.

No obstante, en aquellos casos en los que la gravedad del incumplimiento **no tenga consecuencias o estas sean insignificantes**, no se aplicará penalización en ningún caso (**0 por ciento**), y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la reiteración.

- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de **grave**, el porcentaje de la penalización se situará en el **3 por ciento**. No obstante, cuando un incumplimiento no



intencionado **afecte a la salud de las personas trabajadoras**, el porcentaje de penalización será del **10 por ciento**.

- Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de **muy grave**, el porcentaje de la penalización se situará en el **5 por ciento**. Cuando un incumplimiento no intencionado afecte a la **salud de las personas trabajadoras**, el porcentaje de penalización será del **10 por ciento**.
- Cuando el mismo incumplimiento se **reitere una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos**, el porcentaje de penalización será del **10 por ciento**. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de **incumplimiento intencionado**.
- En el caso de existencia de **intencionalidad en el incumplimiento**, el porcentaje de la penalización será del **15 por ciento**.
- En el caso de que un beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa por el incumplimiento de diferentes obligaciones, las mismas se sumarán de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, pero en ningún caso la penalización podrá ser superior al **10 por ciento**, salvo en los casos que exista intencionalidad, donde el porcentaje será del **15 por ciento**.
- No obstante, lo anterior, en el caso de que un mismo incumplimiento se **produzca durante tres años consecutivos**, estando tipificado como **muy grave**, afectando además a la **salud de las personas trabajadoras**, las autoridades competentes **excluirán** al beneficiario **de la totalidad de los pagos**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2116.

4.3.3 Tabla resumen de porcentajes de reducción

| GRAVEDAD | PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN 1ª CONSTATAción | | PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN 2ª CONSTATAción Y POSTERIORES. | INTENCIONALIDAD | PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN CONSTATAción 3 AÑOS CONSECUTIVOS Y AFECTA A LA SALUD PERSONAS TRABAJADORAS |
|-----------|--|--|--|-----------------|---|
| | NO AFECTA A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS | AFECTA A SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS | | | |
| LEVE | 0/1% | 0/10% | --- | 0/15% | |
| GRAVE | 3% | 10% | 10% | 15% | |
| MUY GRAVE | 5% | 10% | 10% | 15% | 100% |



5 RECUPERACIÓN DE IMPORTES

Cuando la sanción en firme por vía administrativa con respecto a un determinado incumplimiento sea posterior a la recepción por parte del beneficiario de pagos y primas anuales, el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización se recuperará mediante compensación o pagos indebidos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/2022.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44

CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024

10








6 INFORMACIÓN AL FEGA O.A.

Al objeto de llevar a cabo un seguimiento de la aplicación de la condicionalidad social, los organismos pagadores de las comunidades autónomas remitirán al FEGA O.A. antes del 1 de septiembre de cada año, un informe que refleje las penalizaciones que se han aplicado en materia de condicionalidad social, de acuerdo con el modelo que se facilitará al respecto.

Sobre estas comunicaciones, el FEGA O.A. elaborará anualmente un informe de síntesis en el que se describirá la aplicación de la condicionalidad social y que pondrá a disposición de los organismos pagadores.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

-  Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA O.A., División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- 1) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- 2) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- 3) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- 4) Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- 5) Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- 6) Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44

CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44



Anexo II. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EMPLEO

| Ámbitos | Legislación comunitaria aplicable | Disposiciones pertinentes | Requisitos | Posibles infracciones de la LISOS relacionadas ¹ | Legislación nacional aplicable |
|---------|---|---------------------------|--|---|---|
| Empleo | Condiciones laborales transparentes y previsibles Directiva (UE) 2019/1152 | Artículo 3 | Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito («contrato de trabajo»). | Artículo 6.4 Artículo 7.1 | Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo. |
| | | Artículo 4 | Debe garantizarse que el trabajador ha sido informado sobre los elementos esenciales de su relación laboral. | Artículo 6.6 Artículo 6.4 | |
| | | Artículo 5 | El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo. | | |
| | | Artículo 6 | Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento. | Artículo 6.4 Artículo 6.4 bis | |
| | | Artículo 8 | Período de prueba. | Artículo 7.10 | |
| | | Artículo 10 | Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo. | Artículo 7.5 | |
| | | Artículo 13 | Formación obligatoria. | Artículo 7.10 | |

13

¹ Se acompaña una relación no exhaustiva de posibles infracciones que podrían ser aplicables, sin perjuicio de la independencia técnica de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las autoridades competentes para imponer las sanciones.



Anexo III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

| Ámbitos | Legislación aplicable | Disposiciones pertinentes | Requisitos | Posibles infracciones de la LISOS relacionadas ²³ | Normas nacionales de referencia |
|-------------------|---|---------------------------|--|--|---|
| Salud y seguridad | Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores Directiva 89/391/CEE | Artículo 5 | Disposición general por la que se establece el deber del empresario de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. | Artículo 11.4 Artículo 12.16 Artículo 13.10 (entre otras muchas) | Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. |
| | | Artículo 6 | Obligación general de los empresarios de adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, incluidas las actividades de prevención de riesgos, de información y de formación. | Artículo 12.1.b) Artículo 12.6 Artículo 12.7 Artículo 12.8 Artículo 12.11 Artículo 12.15.a) (entre otras muchas) | |
| | | Artículo 7 | Servicios de protección y prevención: designación de uno o varios trabajadores para asumir las actividades relativas a la salud y la seguridad o contratación de un servicio externo competente. | Artículo 12.15 a) | |
| | | Artículo 8 | El empresario debe tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. | Artículo 12.10 | |
| | | Artículo 9 | Obligaciones de los empresarios en materia de evaluación de riesgos, medidas y | Artículos 11.2 Artículo 12.1 b) Artículo 12.3 Artículo 12.16 f) | |

² Se acompaña una relación no exhaustiva de posibles infracciones que podrían ser aplicables, sin perjuicio de la independencia técnica de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las autoridades competentes para imponer las sanciones.

³ En el caso de prevención de riesgos laborales los requisitos son especialmente amplios, por lo que el listado propuesto es especialmente orientativo y no exhaustivo.



| Ámbitos | Legislación aplicable | Disposiciones pertinentes | Requisitos | Posibles infracciones de la LISOS relacionadas ²³ | Normas nacionales de referencia |
|---------|--|---------------------------|---|--|---|
| | | | equipos de protección y registro y notificación de accidentes laborales. | Artículo 12.4 | |
| | | Artículo 10 | Información a los trabajadores sobre los riesgos para la seguridad y la salud y sobre las medidas de protección y prevención. | Artículos 12.8 | |
| | | Artículo 11 | Consulta y participación de los trabajadores en relación con todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo. | Artículo 12.11 | |
| | | Artículo 12 | El empresario debe garantizar que los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de seguridad y salud. | Artículo 12.8 | |
| | Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo Directiva 2009/104/CE | Artículo 3 | Obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo son adecuados para el trabajo que deben realizar los trabajadores sin menoscabo de la seguridad o la salud. | Artículo 12.16 b) | Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los |
| | | Artículo 4 | Normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier Directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos y ser objeto de un | Artículo 12.16 b) | |



| Ámbitos | Legislación aplicable | Disposiciones pertinentes | Requisitos | Posibles infracciones de la LISOS relacionadas ²³ | Normas nacionales de referencia |
|---------|-----------------------|---------------------------|---|--|---|
| | | | mantenimiento adecuado. | | trabajadores de los equipos de trabajo. |
| | | Artículo 5 | Comprobación de los equipos de trabajo: comprobación de los equipos tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente. | Artículo 12.16 b) | |
| | | Artículo 6 | El uso de equipos de trabajo que entrañen riesgos específicos se limitará a las personas encargadas de utilizarlos y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo los trabajadores designados. | Artículo 12.7 Artículo 13.4 Artículo 12.16.b) | |
| | | Artículo 7 | Ergonomía y salud en el trabajo. | Artículo 12.16 b) | |
| | | Artículo 8 | Los trabajadores deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo. | Artículo 12.8 | |
| | | Artículo 9 | Los trabajadores deben recibir una formación adecuada. | Artículo 12.8 | |

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 22/11/2024 10:02:44

CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



Anexo IV. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR EN MATERIA LABORAL⁴

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | Unidad Responsable | Dirección correo | Teléfono |
|----------------------|---|--|----------------------------------|
| | ANDALUCÍA | Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo | dgtssl.ceeta@juntadeandalucia.es |
| ARAGÓN | Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social | trabajo@aragon.es | 976 71.59.20/ 21 |
| ASTURIAS | Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales | mariajudit.florezparedes@asturias.org | 985 10 84 50/51 |
| BALEARES | Dirección General de Trabajo y Salud Laboral | relacionslaborals@dgtrslab.caib.es | 971 17 77 36 |
| CANTABRIA | Dirección General De Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo | dgtrabajo@cantabria.es | 942 20.75.05 |
| CANARIAS | Dirección General de Trabajo | secretaria.trabajo@gobiernodecanarias.org | 922 47.77.70 |
| CASTILLA-LA MANCHA | Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social | dgat.economiaempresasempleo@jccm.es | 925 26 79 75 |
| CASTILLA Y LEÓN | Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales | trabajo@jcyl.es | 983 41.20.74 |
| CATALUÑA | Dirección General de Relaciones Laborales Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo | dgreacioneslaborals.treball@gencat.cat | 93 228.56.24 |
| EXTREMADURA | Dirección General de Trabajo | dgt.eetd@juntaex.es | 924 00 52 62 |
| GALICIA | Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales | sx.emplo@xunta.gal | 981 544 666 |
| LA RIOJA | Subdirección General de Diálogo Social y Relaciones Laborales | sdg.dialogosocial@larioja.org | 941 29 19 31 |
| MADRID | Dirección General de Trabajo y Gerente del IRSST | dgtrabajo@madrid.org | 91 420.57.35 |
| MURCIA | Dirección General De Trabajo | dgtrabajo@carm.es | 968 36.88.74 |
| NAVARRA | Dirección General de Economía Social y Trabajo | dgest@navarra.es | 848 42.79.03 |
| PAIS VASCO | Dirección de Trabajo y Seguridad Social | trabajo@euskadi.eus | 945 01.93.17 |
| COMUNIDAD VALENCIANA | Director General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral | dgtcsl@gva.es | 963 86 88 55 |

Emitido por: AC Administración Pública

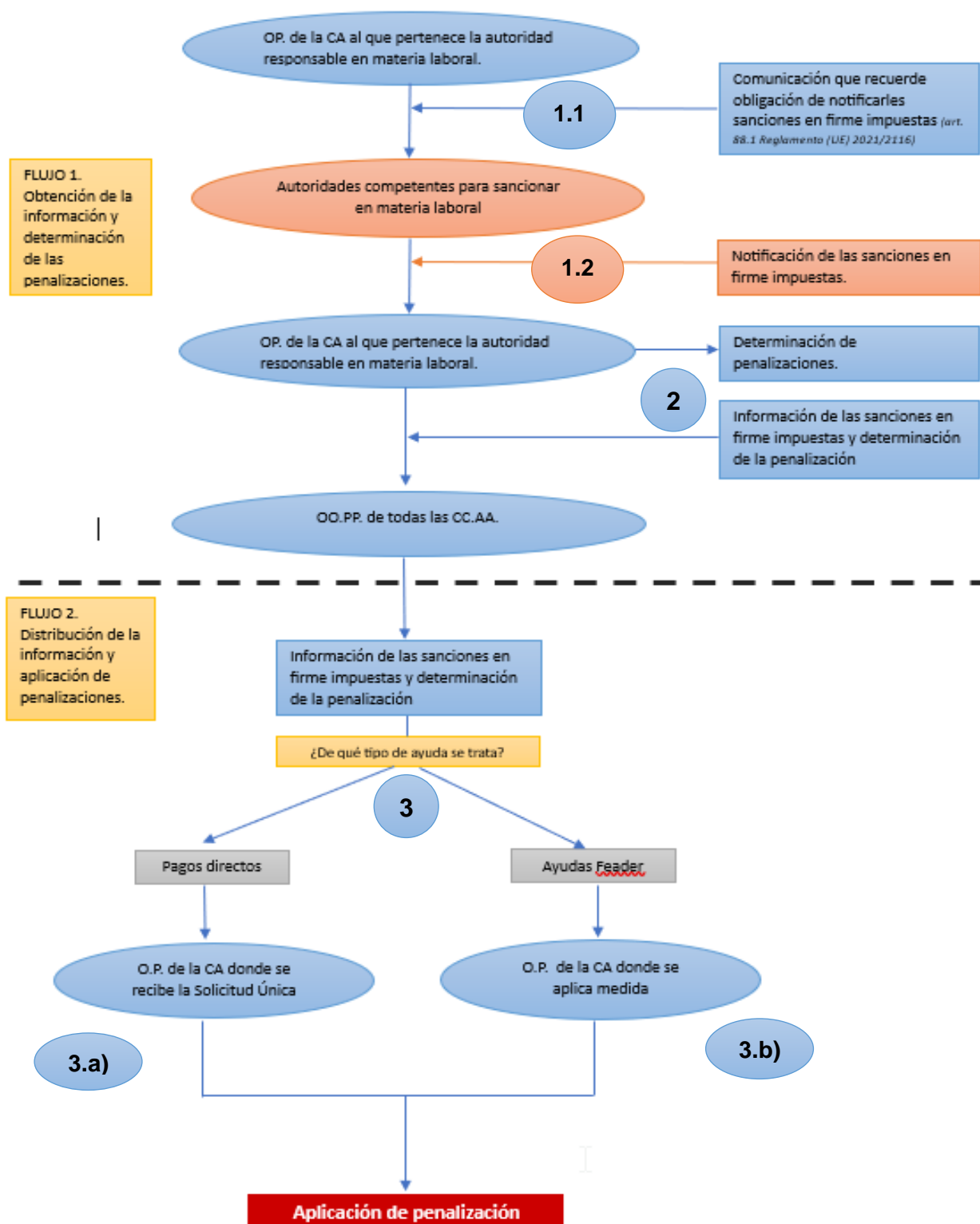
Fecha: 22/11/2024 10:02:44

17

⁴ Debe tenerse en cuenta que dentro de cada comunidad autónoma puede haber más de un órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora. La normativa autonómica correspondiente suele atribuir la competencia a distintos órganos en función de criterios tales como la cuantía de la sanción propuesta y la materia específica.



Anexo V. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE CONDICIONALIDAD SOCIAL



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44



 www.fega.gob.es
 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid
 Tel: 91 347 65 00

Emitido por: AC Administración Pública



CSV: FE0001266fe39446e9f03e38ef17322665823
 Validación en www.sede.fega.gob.es
 Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 22/11/2024
 Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 22/11/2024 10:02:44

